



## Resolución Ministerial N° 320 -2014-MINAM

Lima, 02 OCT. 2014

**Visto;** el Informe N° 023-2014-MINAM-CPPAD de 08 de septiembre de 2014, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente (CPPAD-MINAM), y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2014-MINAM de 23 de mayo de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor Simón Arturo Quiñones Moscoso, Especialista en Logística de la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo recomendado en el Informe N° 011-2014-MINAM-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente;

Que, en el referido Informe N° 011-2014-MINAM-CPPAD, se identificó como presunta responsabilidad administrativa del señor Simón Arturo Quiñones Moscoso, Especialista en Logística de la Oficina General de Administración, en su condición de ex encargado de Servicios Generales del Sistema de Logística de la citada Oficina General, el haber formulado unas especificaciones técnicas incorrectas para la adquisición de llantas de la flota vehicular del Ministerio del Ambiente, las cuales no se ajustaban a las necesidades reales de esta última; evidenciando, de este modo, falta de diligencia, así como induciendo a error en la formulación del expediente de contratación;

Que, esta última situación, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, importaría una presunta contravención al deber, subsumida como infracción en el artículo 44° literal e) del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 273-2012-MINAM, específicamente al haber incurrido en una infracción al Código de Ética de la Función Pública, por no observar lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496, establece que para los efectos del citado Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;



Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el procedimiento administrativo disciplinario será conducido conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias;

Que, la Resolución Ministerial N° 141-2014-MINAM fue notificada al señor Simón Arturo Quiñones Moscoso con fecha 28 de mayo de 2014, mediante Memorando N° 518-2014-MINAM/SG;

Que, con fecha 16 de junio de 2014, el señor Simón Arturo Quiñones Moscoso presentó sus descargos a la CPPAD-MINAM, los cuales han sido declarados extemporáneos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente a mérito de lo señalado en el Informe N° 023-2014-MINAM-CPPAD;

Que, mediante el Informe N° 023-2014-MINAM-CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente efectúa el análisis del proceso administrativo disciplinario instaurado al señor Simón Arturo Quiñones Moscoso, conforme a los siguientes argumentos, entre otros:

- i) Que el servidor procesado se desempeñaba como encargado de Servicios Generales durante los hechos materia del procedimiento, encontrándose dentro de sus funciones, la administración de la Flota Vehicular del MINAM.
- ii) Que el servidor procesado suscribió el Informe N° 108-2011-OGA-LOG/SERVIGEN, el cual establecía las necesidades de la flota vehicular en la adquisición de neumáticos y las especificaciones técnicas para la ADS N° 19-2012-MINAM/OGA, en su condición de responsable del área usuaria; las cuales se encontraban erradas, lo que conllevó a que se suscriba una adenda al contrato derivado del citado proceso de selección;
- iii) Que el área de Servicios Generales fue área usuaria en el citado proceso de selección, siendo la que otorgó la conformidad de acuerdo al expediente de contratación.
- iv) Que los servidores y funcionarios investidos de facultades para las decisiones administrativas de acuerdo a su nivel ocupacional y especialidad, cuando informan a través de los procedimientos establecidos, coadyuvan a la formación de la voluntad de la administración pública, por lo que es inmanente a su responsabilidad el contenido de dichos informes, dictámenes o decisiones que suscriben; sin perjuicio que los hayan elaborados otros servidores bajo sus órdenes o terceros o consultores. Es por eso que le alcanzaba el deber al servidor procesado de controlar, supervisar y/o verificar la información suministrada con quien mantenía relaciones funcionales, más aun si son subordinados, aptitud que hubiera expresado idoneidad para el cargo.

Que, sobre la base de lo señalado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que ha quedado demostrado plenamente que el servidor Simón Arturo Quiñones Moscoso, habría actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, en su condición de responsable de Servicios Generales (área no estructurada) que incluía lo referido a la Flota Vehicular del MINAM, al formular Especificaciones Técnicas incorrectas para la adquisición de llantas de la Flota del MINAM 2012, las cuales no se ajustaban a las necesidades reales, lo que indujo a error en la formulación del expediente de contratación; calificando este hecho





## Resolución Ministerial N° 320 -2014-MINAM

como infracción leve de acuerdo al artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, lo cual importa una contravención al deber, subsumida como infracción en el artículo 44° literal e) del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 273-2012-MINAM; recomendando la imposición de una sanción de Amonestación, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11° del acotado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de Secretaría General, de los miembros titulares de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 273-2012-MINAM;

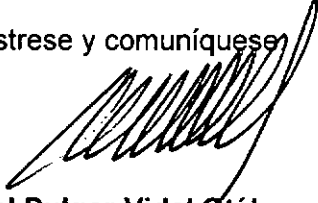
### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer la sanción de Amonestación al servidor Simón Arturo Quiñones Moscoso, Especialista en Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Simón Arturo Quiñones Moscoso y a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



**Manuel Pulgar-Vidal Otálora**  
Ministro del Ambiente

